

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Auto núm. 898

Popayán, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	TECSES SAS – VERONICA LIDUVINA RIERA
Demandado:	SEGURIDAD ORESEG LIMITADA – ULFER OROZCO DORADO
Radicado:	190014003003-2022-00489-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por TECSES SAS por intermedio de su representación legal VERONICA LIDUVINA RIERA por intermedio de apoderado judicial, contra SEGURIDAD ORESEG LIMITADA por intermedio de su representante ULFER OROZCO DORADO, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en los artículos 82,84, 206 y 368 del C.G.P. En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

a) – En el memorial poder deberá indicar su dirección electrónica y manifestar expresamente el apoderado que la dirección de correo electrónico citado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -art. 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

b) Debe indicarse que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar e Informar la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes

c) Como no se ha presentado solicitud de medidas cautelares, deberá el apoderado acreditar él envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos al demandado, y demostrar el recibido de dicho correo

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

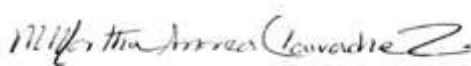
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por TECSES SAS por intermedio de su representación legal VERONICA LIDUVINA RIERA por intermedio de apoderado judicial, contra SEGURIDAD ORESEG LIMITADA por intermedio de su representante ULFER OROZCO DORADO., por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No132 Hoy 19 de septiembre de 2022**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria

Pili